Año de 1943 Miércoles 30 de Junio Núm. 78

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,35

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1338

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia Civil de La Pradera, se encuentran depositadas en la finca «Mata de Navalrincón» de dicha demarcación, las reses siguientes:

Una vaca blanca y colorada, cruzada, dos años.

Otra pelo rata, oreja derecha abierta y la izquierda despuntada; de un año.

Otra negra, bragada, de dos años. Las tres, con marca.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conomiento, al objeto de, una vez transcurrido el plazo reglamentario, aplicar el vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 26 de Junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1351

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 719

Sobre recogida de las cartillas familiares

Se hace presente a todas las Delegaciones locales de la provincia que, a partir del día 28 del actual, entra en vigor la cartilla individual de racionamiento, por lo que los suministros que en lo sucesivo se efectuen serán realizados contra corte de los cupones correspondientes de la misma, cuyo número se indicará al anunciarse aquéllos.

Los suministros que en la actualidad se estén realizando, correspondientes al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 72, de 17 del actual, se finalizará, si alguna Delegación local no le hubiere realizado aún, utilizando la anterior cartilla, y una vez concluido dicho suministro, aquellas cartillas familiares carecerán de toda validez, debiendo ser recogidas por la Delegación local que las conservará debidamente archivadas.

Si existe alguna duda con respecto a los extremos expuestos, deberá ser consultada rápidamente a esta Delegación.

Segovia, 26 de Junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimienio y cumplimiento: de los Sres. Alcaldes, Delegados locales de A. y T.

1335

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERÍA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que la recaudación, en período voluntario, de los valores correspondientes a la antigua patente nacional (Usos y consumos, clases A y D, e industrial, clases B y C), tendrá lugar de los días 1 al 15 del mes de Julio próximo.

La cobranza no se intentará a domicilio, debiendo los contribuyentes, tanto los que figuren en padrón, como los que han sido altas con posterioridad a su formación durante el primer semestre del año actual, recoger las patentes en las oficinas recaudatorias de las capitalidades de las zonas respectivas.

Transcurrido dicho día 15, incurrirán aquellos que no hubieren satisfecho la patente en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si hiciesen efectivos sus débitos durante los diez últimos días de dicho mes de Julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 26 de Junio de 1943.—El Tesorero de Hacienda. Firmado.

1334

Central Reguladora de adquisición de patata de Segovia

Como aclaración al oficio circular dirigido por esta central en 18 del corriente a todos los señores Alcaldes de esta provincia, por el que se les facilitaban las normas a que han de sujetarse para la declaración del primer tiempo o período de cosecha de patata y habiendo sido varios de ellos los que se han elevado en consulta a este organismo sobre si dichas declaraciones habian de hacerlas en el impreso modelo P 1, por el presente se advierte lean atentamente el mencionado oficio, ya que según se expresa en el mismo, para la declaración de dicho primer tiempo, *no utilizarán el mencionado impreso,* sino que se limitarán a remitir a esta Reguladora una relación por duplicado de todos los productores, poniendo como epígrafes a dicha relación los contenidos en el modelo ya citado. Lo que se publica para general conocimiento y en evitación de nuevas consultas con la consiguiente pérdida de tiempo que ello supone.

Segovia, 28 de Junio de 1943.—E Presidente Delegado, Manuel Leal Santoyo.

1262

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de Mayo de 1943 por el que se dictan normas para la celebración de ferias de muestras y exposiciones en España y en el extranjero.

(Conclusión)

Artículo treinta. Las Delegaciones del Ministerio de Industria y Comercio en Ferias y Exposiciones de carácter comercial que se celebren en España, serán desempeñadas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo especial de Técnicos Comerciales del Estado.

Los demás Departamentos ministeriales y Centros oficiales podrán designar por su cuenta y representación Delegados en dichas Manifestaciones mercantiles, comunicando los oportunos nombramientos al Ministerio de Industria y Comercio para mantener la unidad de actuación de las Delegaciones.

Artículo treinta y uno. Los Delegados que no tengan carácter permanente, ejercerán su función durante un período de mandato que se determinará comprendido desde la fecha de su nombramiento hasta dos meses después de clausurada la Manifestación, en la cual ostenten la representación el Ministerio de Industria y Comercio.

En el caso de que tales Delegados advirtieran alguna infracción de las disposiciones vigenten sobre Ferias y Exposisiones Comerciales, lo modificarán por escrito al organismo directivo de la Manifestación, dándole un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar las deficiencias observadas.

Si en el termino citado no hubiera sido corregida la infracción advertida, el Delegado notificará simultáneamente lo sucedido a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y a la Autoridad gubernativa de la Provincia donde la Manifestasión se realice.

Artículo treinta y dos. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser sancionadas, una vez hecha la notificación correspondiente por el Delegado, con multas que impondrá la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, que oscilarán entre quinientas y cinco mil pesetas, según la categoría de la infracción, cuyas multas serán percibidas por la vía gubernativa correspondiente, y con arreglo a los procedimientos ordinarios.

Estas multas serán satisfechas solidariamente por los miembros del organismo directivo de la Manifestación sancionada.

Con independencia de esta sanción por la Autoridad gubernativa de la Provincia respectiva, será ordenada la clausura inmediata del certamen denunciado, unavez haya recibido dicha Autoridad la notificación del Delegado de la Administración.

Artículo treinta y tres. Por la Autoridad gubernativa, y a instancia del Ministerio de Industria y Comercio, se procederá a suspender cualquier Manifestación de las comprendidas en este decreto que no haya sido autorizada por el referido Ministerio.

De igual manera suspenderá y sancionará todo acto de propaganda, sea cual fuere el medio empleado para ello, referente a una Feria o Exposición comercial que no haya sido autorizada.

Si se organizase o autorizase una manifestación de las afectadas por este decreto, en la cual, a juicio del Ministerio de Industria y Comercio, se apreciara mala fe o fines ilícitamente lucrativos, la Dirección General de Seguridad, a instancia del citado Ministerio de Industria y Comercio, procederá contra dicha manifestación, prohibiendo su propaganda o funcionamiento.

Artículo treinta y cuatro. Toda manifestación autorizada y celebrada de acuerdo con las normas establecidas en el presente decreto, deberá enviar al Ministerio de Industria y Comercio una memoria de lo actuado en ella en el plazo comprendido en los dos meses siguientes a la fecha de la clausura.

Artículo treinta y cinco. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación serán Organismos colaboradores de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en todo lo referente a participación de orden Provincial o Local, en Ferias de carácter Internacional o Nacional.

Artículo treinta y seis. Las invitaciones para la asistencia de países extranjeros a las Ferias de Muestras y Exposiciones de carácter internacional que hayan de celebrarse en España, serán hechas por el Ministerio de Industria y Comercio y cursadas a los Gobiernos respectivos y a sus Embajadas y Legaciones en España, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las Oficinas Comerciales de España en el extranjero y las Cámaras Oficiales de Comercio Españolas en el exterior, coadyuvarán, de acuerdo con el Comisariado de Ferias y Exposiciones, en los trabajos de propaganda e información relativos a certámenes de carácter internacional que se celebren en España.

Artículo treinta y siete. Las mercancías que, en calidad de muestrario, sean introducidas temporalmente en España, con destino a algunas de sus

Ferias internacionales, podrán ser importadas definitivamente de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Artículo treinta y ocho. El Ministerio de Industria y Comercio podrá expedir autorización de importación definitiva para los productos de origen extranjero, exhibidos en las Ferias y Exposiciones de Muestras Internacionales, cuando concurran las condiciones siguientes:

a) Que la mercancía procede de un país que haya asistido oficialmente a la Feria o Exposición, y que el solicitante de la importación sea expositor.

b) Que la mercancía se considere útil, y que las disponibilidades de divisas en España, del país de origen, permitan verificar la importación.

c) Que las solicitudes se ajusten al procedimiento que se indica en el artículo siguiente.

Artículo treinta y nueve. Las solicitudes de importación definitiva de productos de origen extranjero presentados en una Feria o Exposición Internacional, se ajustarán a las normas que a continuación se exponen:

Primero. Las solicitudes se extenderán en los impresos reglamentarios y serán entregadas al Delegado del Ministerio de Industria y Comercio en la Feria, hasta el quinto día inclusive después de su apertura. Transcurrido ese plazo, no serán admitidas otras solicitudes.

Segundo. El Delegado del Ministerio en la Feria recogerá las solicitudes presentadas dentro del plazo hábil señalado, y las entregará al Delegado Regional de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, quien, previa la recaudación de los derechos reglamentarios correspondientes, que serán satisfechos por los respectivos interesados, las cursará al Ministerio de Industria y Comercio debidamente relacionadas y clasificadas por países, antes del décimo día de la Feria.

Artículo cuarenta. El Ministerio de Industria y Comercio, antes del día de clausura de la Feria, resolverá definitivamente sobre las solicitudes de importación, y comunicará por telégrafo la resolución recaída al Delegado del Ministerio, en la Feria y al Delegado de Comercio, en la Zoua.

Esto no obstante, las licencias se expedirán en la forma habitual, comunicándose la resolución a los interesados y a la Aduana de la Feria.

Artículo cuarenta y uno. El Ministerio de Industria y Comercio es el único Departamento competente para la organización de concurrencias oficiales en certámenes comerciales de carácter internacional que se celebren en el extranjero.

Las invitaciones serán recibidas por el Ministerio de Industria y Comercio, a través del de Asuntos Exteriores.

Artículo cuarenta y dos. Las participaciones oficiales de España en Ferias y Exposiciones y otras manifestaciones análogas de carácter comercial que se organicen en el extranjero con rango internacional, serán preparadas y ejecutadas por el Comisariado de Ferias y Exposiciones.

Quedarán sometidas a las disposiciones que en cada caso se dicten por el Comisariado de Ferias y Exposiciones Comerciales para selección de muestrarios y demás incidencias relacionadas con la asistencia de España en Certámenes Internacionales del extranjero, las cuatro Ferias españolas declaradas Organismos de Industria y Comercio, y las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Lo previsto en el artículo veintisiete, en relación con la Dirección General del Turismo, será también de aplicación a los casos a que el presente artículo se refiere.

Artículo cuarenta y tres. Durante el tercer trimestre de cada año, la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria solicitará el informe de las Oficinas Comerciales y Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero, sobre la oportunidad o conveniencia económica de asistir a las Ferias y Exposiciones que, en cada país, hayan de celebrarse en el año siguiente.

Sobre la base de los informes indicados en el párrafo anterior, y de cuantos elementos de juicio complementarios se juzguen oportunos, el Comisariado de Ferias y Exposiciones Comerciales formulará propuesta de un plan de asistencia a Ferias y Exposiciones Internacionales en el extranjero durante el año siguiente. Dicho plan se someterá a la Comisión Permanente del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones, y, ulteriormente, en el último trimestre de cada año, será elevado a la Superioridad para su aprobación definitiva, que tendrá lugar por orden acordada por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo cuarenta y cuatro. Los nombramientos de Delegados oficiales que deban representar al Gobierno español en Ferias y Exposiciones Comerciales que, con carácter internacional se celebren en el extranjero, recaerán en funcionorios del Cuerpo Especial de Técnicos Comerciales del Estado.

Los demás Departamentos ministeriales y Centros oficiales podrán designar, por su cuenta y representación, Delegados en dichas Ferias mercantiles, comunicando los oportunos nombramientos al Ministerio de Industria y Comercio para mantener la unidad de actuación de las Delegaciones.

Artículo cuarenta y cinco. Queda terminantemente prohibida toda participación oficial española en Ferias o Esposiciones Comerciales de carácter Internacional que se celebren en el extranjero, que no sea preparada y ejecutada por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Los particulares que lo deseen podrán asistir como expositores a los Cértamenes a que se refiere el párrafo anterior, pero sin ostentar en ningún caso el carácter oficial de participación española, sino el que meramente les alcance como tales expositores.

Artículo cuarenta y seis. Los muestrarios españoles que figuren en Ferias y Exposiciones Internacionales celebradas en el extranjero podrán ser definitivamente exportados, para lo cual habrá de solicitarse telegráficamente la oportuna autorización de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, por medio de la representación oficial del Gobierno en la Feria de que se trate.

La resolución recaída deberá ser comunicada a dicha representación oficial, antes de la clausura de la Feria, utilizando para ello, igualmente, el procedimiento telegráfico.

Artículo cuarenta y siete. El Secretario de la Representación Oficial Española llevará la contabilidad de cuantas operaciones comerciales se efectúen en el sentido apuntado en los párrafos anteriores.

Con el visto bueno del Delegado o Delegados oficiales, se ingresará el importe de las ventas en clearing, o bien en Banco acreditado que radique en la ciudad donde se celebre la Feria o Exposición para su transferencia al Instituto Español de Moneda Extranjera.

El citado Instituto pondrá a la disposición del Director general de Comercio y Política Arancelaria el contravalor en pesetas de las ventas de muestrario efectuadas en el extranjero, siendo ulteriormente girado a los expositores interesados dicho contravalor de las exportaciones de los muestrarios de su propiedad, por el Comisariado General de Ferias y Exposiciones.

Artículo cuarenta y ocho. El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, creado por decreto de cuatro de Mayo de mil novecientos treinta cuatro, quedará constituído en la forma siguiente:

Presidente: El Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Vocales:

Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Otro del Ministerio de Agricultura.

Otro de la Dirección General del Turismo.

Otro del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Otro de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Otro de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Otro de Servicio Nacional de Artesanía.

Otro de cada una de las Ferias de Valencia, Barcelona, Zaragoza y Bilbao.

Los jefes de Servicios de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria interesados en las funciones del Comité.

Actuará como Vocal Secretario en las funciones del expresado Comité, el Comisario general de Ferias y Exposiciones.

Artículo cuarenta y nueve. Los Vocales del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales tendrán su suplente designado por las respectivas Entidades que representen, salvo en los casos que tales Vocales sean funcionarios, en los que serán sustituidos en la forma reglamentaria.

Artículo cincuenta. Todos los Vocales percibirán, con cargo a los Presupuestos de sus Departamentos respectivos, las asistencias reglamentarias.

Artículo cincuenta y uno. Serán funciones del Comité, parte de las expresamente consignadas en este decreto, las de informar a la Superioridad en lo referente a modificaciones del régimen legal de las Ferias de Muestras, Exposiciones y Museos Comerciales; cumplimiento de los compromisos internacionales sobre la materia en los que España participe, y principalmente cuanto tienda a regular, armonizar y hacer más eficaces las Ferias o Exposiciones a que se contraen sus actividades.

Artículo cincuenta y dos. El Comité celebrará dos sesiones ordinarias al año, en las fechas que disponga su Presidente, y todas las extraordinarias que estime convenientes.

También será convocado, con carácter extraordinario, a petición de tres o más de sus miembros, cuando éstos no pertenezcan a la Comisión permanente del Comité.

Las convocatorias se harán por orden del Sr. Presidente, y serán cursadas por el Sr. Secretario seis días antes, por lo menos, de la fecha de la sesión. En casos de urgencia, se podrá convocar por telegrama, expedido con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la en que haya de celebrarse la sesión.

Artículo cincuenta y tres. Las deliberaciones del Comité versarán sobre ponencias que someta al mismo el Comisariado de Ferias y Exposiciones Comerciales, y sobre las proposiciones escritas que formulen los demás Vocales. Los acuerdos se transcribirán en acta que suscribirá el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo cincuenta y cuatro. La Comisión permanente del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales informará en cuantos asuntos sean de la incumbencia del Pleno del Comité y tengan carácter de urgentes.

Dicha Comisión permanente, presidida por el Sr. Inspector general de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, estará constituída por los representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Agricultura y Dirección general del Turismo, y por el representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, por los Jefes de Servicios de la Dirección general de Comercio interesados en las funciones del Comité, actuando como Vocal Secretario el Comisario general de Ferias y Exposiciones Comerciales.

Artículo cincuenta y cinco. De los acuerdos de la Comisión Permanente del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, se dará cuenta a todos los miembros que constituyen el citado Comité Consultivo.

Artículo cincuenta y seis. El Comisariado General de Ferias y Exposiciones Comerciales, creado por orden ministerial de veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, además de las funciones que le atribuye el presente decreto, tendrá las siguientes:

a) Ostentar el cargo de Secretario del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales y el de su Comisión Permanente.

b) Presentación de Ponencias al Comité Consultivo de Ferias y a su Comisión Permanente.

c) Elevación a la Superioridad de las propuestas acordadas por el Comité Consultivo a su Comisión Permanente.

d) Ejecución de órdenes de la Superioridad en cuanto se refiere a Ferias y Exposiciones Comerciales en España, y asistencias oficiales a Ferias y Exposiciones que se celebren en el extranjero.

e) Inspección del cumplimiento de los acuerdos, en materia de Ferias y Exposiciones Comerciales.

f) Las demás qne en relación con su actividad, le encomiende la Superioridad.

Artículo cincuenta y siete. El Jefe de la Sección de Expansión Comercial de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, será Comisario general de Ferias y Exposiciones y tendrá, a todos los efectos, la consideración de Jefe de Servicios.

Artículo cincuenta y ocho. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

(Del B. O. del E., 10 Junio, n.º 161).

1333

BERNARDOS

Segunda subasta

El día 21 de Julio próximo a las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, la segunda subasta de las obras de construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil del puesto de la misma, de una sola planta, bajo el tipo de 109.572 pesetas, 45 centimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones técnicos y económicos que, con el proyecto, se hallan de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El depósito provisional para optar a dicha subasta y la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, así como los demás requisitos necesarios para concurrir a la misma, se hallan consignados en los anuncios de la primera, publicados en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el de esta provincia número 63, correspondientes al 22 y 26 de Mayo último respectivamente.

Bernardos, 28 de Junio de 1943.—Luis Herranz.

IMPRENTA PROVINCIAL